

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 62- 2016

VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

- Que** mediante **Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970**, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;
- Que** el **Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;
- Que** de acuerdo a la definición de máxima autoridad constante en el **Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;
- Que** de acuerdo al Art.12 y Art.13 literal a), de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.-290, publicado en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;
- Que** el **Art. 13 literal k) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** señala que entre las funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, está:
“Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución”;
- Que** la **NORMATIVA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO PARA TRÁFICO INTERNACIONAL**, expedida mediante Resolución 034/02 del 29 de octubre de 2002, publicada en el **Registro Oficial No. 706 del 18 de noviembre de 2002 en el literal b) Normas Generales, Numeral 2** estipula que los ítems tarifarios a ser aplicados en cada puerto y los niveles tarifarios asociados a los mismos, serán fijados por cada Autoridad Portuaria, en virtud del nivel de servicios y política comercial que establezca con su comunidad portuaria y de la necesaria cobertura de sus costos. En ningún caso de podrán establecer niveles tarifarios que requieran de subvenciones, para sostener el costo operativo del Puerto;
- Que** el **Art. 13 de la NORMATIVA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO PARA TRÁFICO INTERNACIONAL**, expedida mediante **Resolución 034/02 del 29 de octubre de 2002 (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O 358, 12-VI-2008)**, dispone lo siguiente; “Cualquier servicio o suministro no contemplado en el tarifario vigente será facturado por la Autoridad Portuaria a la tarifa que ésta establezca; estas tarifas serán posteriormente presentadas para ratificación ante la CNMMP. Si la prestación se repitiere más de tres veces en un año, deberá ser incorporado al nivel tarifario, informándose al efecto a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral”;

- Que** mediante **Resolución Administrativa No. 96-2014 del 22 de septiembre de 2014**, esta Gerencia aprobó las tarifas para el servicio **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA DE PUERTO BOLÍVAR**;
- Que** a través de la **Resolución Administrativa No. 97-2014 del 26 de septiembre de 2014**, se modificó la Resolución citada en el considerando precedente, para corregir errores puntuales de forma (tipeo o digitalización);
- Que** la **Ing. Mariuxi Gálvez Vivar**, Jefe de la Unidad de Modernización Encargada, con **oficio APPB-UNM-022 de octubre 28 de 2014**, informa a la Gerencia sobre la reunión efectuada el 27 de octubre de 2014 con la participación de usuarios y clientes de este Puerto para socializar el tarifario que se está aplicando a todos los servicios que actualmente presta el depósito temporal de la entidad;
- Que** de acuerdo al referido oficio, la reunión concluyó con las siguientes consideraciones:
- El tarifario no incluye días libres, lo cual eleva los costos de almacenamiento para Puerto Bolívar.
 - El ítem de Recepción y despacho de contenedores, el costo es de USD 25, los clientes sostienen que es un costo elevado tomando en cuenta que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, no cuenta con equipos propios, es decir la recepción o despacho de contenedores al momento del depósito temporal sólo la realiza electrónicamente en el ECUAPASS.
 - Debe existir diferenciación de las tarifas entre contenedores vacíos y llenos.
 - El costo por TEU/DÍA antes era de USD 1 ahora el costo se duplicó a USD 2 y este se incrementa de acuerdo al tiempo que permanezca el contenedor en el Puerto.
- Que** el tarifario para el servicio **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA DE PUERTO BOLÍVAR** debe estar acorde a lo establecido en el USO DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO contemplado en los **NIVELES TARIFARIOS VIGENTES**, en lo que tiene que ver con la diferenciación de las tarifas por contenedores vacíos y llenos y la facilidad de otorgar días libres;
- Que** Puerto Bolívar debe exhibir una tarifa competitiva para el servicio **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA DE PUERTO BOLÍVAR** con la finalidad de captar mayor flujo de cargas tanto de importación como de exportación;
- Que** con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114 -2014 del 25 de noviembre de 2014** se modifica la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 96 -2014 del 22 de septiembre de 2014**, con la que se aprueban las tarifas para el servicio **“DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA”**, para substituir el cuadro del **NIVEL TARIFARIO PARA EL DEPÓSITO TEMPORAL**; y se resuelve que las facturas que se hayan emitido desde el **22 de septiembre de 2014** deberán ser rectificadas acorde a las modificaciones realizadas con la presente Resolución...”;
- Que** **ADUANA DEL ECUADOR, SENA E** emitió el **MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL** que detalla el procedimiento a seguir para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal; y anexa entre otros formatos, el de reporte de facturación;

- Que** mediante oficio APPB DOP 64 de marzo 3 de 2016, el Ing. Alex Salinas Betancourt, Jefe del Dpto. de Operaciones informa a la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefa del Departamento Financiero, sobre la vigencia de la Resolución No. SENAE DGN 2015 0941 RE del 12 de noviembre de 2015, mediante la cual emite consideraciones generales para el cobro de regalías por parte de los depósitos temporales; indicando además en lo que respecta a la tarifa aplicada por el cobro, que es necesario se establezca una sola tarifa por unidad considerando el tiempo total de permanencia;
- Que** en relación al oficio citado en el considerando anterior, con oficio No. APPB DFI 073 de marzo 10 de 2016, la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefa del Departamento Financiero, emite su criterio; y a su vez, señala que en caso de que actualmente en el formato que debe llenar el personal del Depósito Temporal, no puedan detallar el contenido de las facturas, deberían solicitar una modificación en las tarifas vigentes, para lo cual sugiere que se incluya la aplicación de la tarifa a los días totales;
- Que** mediante Resolución Administrativa No. 37-2016 del 18 de marzo de 2016, se modificó la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 96 -2014 del 22 de septiembre de 2014, con la que se aprueba las tarifas para el servicio “DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA”, para incorporar los cambios descritos en los dos anteriores considerandos;
- Que** con Oficio Nro.MTOP-DDP-16-214-OF de fecha 27 de junio de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial remite a la entidad, la Resolución Nro.MTOP-SPTM-2016-0088-R de fecha 16 de junio de 2016 con la que expide las “REGULACIONES PARA EL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA VERIFICADA DE LOS CONTENEDORES DE CARGA”;
- Que** de acuerdo a la Disposición Transitoria, Tercera, de la Resolución Nro.MTOP-SPTM-2016-0088-R de fecha 16 de junio de 2016, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar cuenta con el Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada No. 201600001 emitida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el 24 de junio de 2016, con fecha de caducidad 31 de diciembre de 2020;
- Que** la Disposición Transitoria, Cuarta de la Resolución de la referencia, establece que hasta el 24 de junio de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial establecerá la tarifa correspondiente al servicio, objeto de la presente Resolución;
- Que** a través del oficio No. MTOP-SPTM-16-671-OF de 30 de junio de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, informa que el servicio de pesaje para contenedores de exportación se ha venido otorgando sin costo, por lo que no es un servicio adicional y no debe ser considerado dentro del análisis presentado, por lo que el costo de la tarifa corresponde a la certificación de la masa bruta de un contenedor con carga; por lo tanto; la tarifa para la aplicación de la “Certificación VGM “ no podrá superar los USD 5,00;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

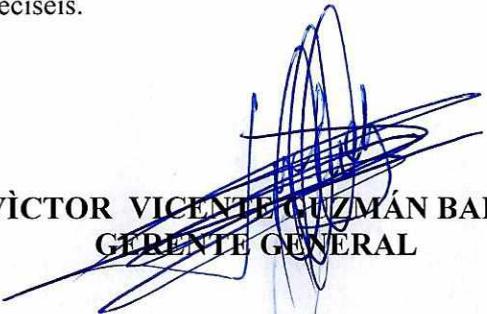
Artículo Uno.- Modifíquese la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 96 -2014 del 22 de septiembre de 2014**, con la que se aprueba las tarifas para el servicio “**DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA**”, de la siguiente manera:

- 1) Substitúyase el cuadro del **NIVEL TARIFARIO PARA EL DEPÓSITO TEMPORAL**; y, en su lugar se hará constar el del anexo a la presente Resolución.

Artículo Dos: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el treinta de junio de dos mil dieciséis.



DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 30 de junio de 2016.-**LO CERTIFICO.-**



E LAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

	RECIBIDO
	FACTURACIÓN
Fecha:	30/ Junio/ 2016
Hora:	15:37
Firma:	Ruth



AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR
NIVEL TARIFARIO PARA EL DEPOSITO TEMPORAL

Anexo a la Resolución Administrativa No.096, del 22 de Septiembre del 2014.

NOMENCLATURA	USD	OBSERVACIONES
1. USO DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO		
1.1 Para carga al granel y carga suelta		
Hasta 10 días	0.14	8 días libres. Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
Hasta 20 días	0.21	8 días libres. Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
Mayor a 20 días	0.28	8 días libres. Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
Recargo en almacenamiento de carga peligrosa IMDG	0.15	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día, adicional a la tarifa de almacenaje.
1.2 Para contenedores		
Hasta 10 días. Contenedores llenos	2.00	8 días libres. Por TEU por día
Hasta 10 días. Contenedores vacíos	2.00	Por TEU por día
Hasta 20 días. Contenedores llenos	2.70	8 días libres. Por TEU por día
Hasta 20 días. Contenedores vacíos	2.70	Por TEU por día
Mayor a 20 días. Contenedores llenos	3.40	8 días libres. Por TEU por día
Mayor a 20 días. Contenedores vacíos	3.40	Por TEU por día
1.2.1 Para contenedores en Transbordo		
Contenedor lleno	2.00	8 días libres. Por TEU por día
Contenedor vacío	2.00	Por TEU por día
1.2.2 Para contenedores en patios especiales		
Hasta 10 días. Contenedores llenos	2.50	Por TEU por día
Hasta 10 días. Contenedores vacíos	2.50	Por TEU por día
Hasta 20 días. Contenedores llenos	5.50	Por TEU por día
Hasta 20 días. Contenedores vacíos	5.50	Por TEU por día
Mayor a 20 días. Contenedores llenos	7.30	Por TEU por día
Mayor a 20 días. Contenedores vacíos	7.30	Por TEU por día
1.3 Para vehículos		
Vehículo liviano	3.5	Por cada unidad por día, vehículos hasta 2 TM.
Vehículo pesado	5.6	Por cada unidad por día, vehículos de mas de 2TM.
Maquinaria	6.00	Por cada unidad por día
1.4 PARA CARGA PROYECTO O SOBREDIMENSIONADA	0.30	Por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
2. AFORO DE VEHICULOS	1.50	por cada unidad
3. AFORO DE CONTENEDORES	10.00	por TEU
4. INVENTARIO DE VEHICULOS	8.20	por cada unidad
5. PESAJE DE GRANELES	0.15	Por cada camión a partir de la 2da. pesada
6. PESAJE DE CONTENEDORES	11.00	Por Box por a partir de la 2da. pesada
7. PESAJE CARGA SUELTA	11.00	Por cada camión a partir de la 2da. pesada
8. SELLOS DE SEGURIDAD PARA CONTENEDORES	4.00	Por TEU
9. INGRESO DE EQUIPO ESPECIAL, CAMAS BAJAS, OTROS	60.00	Por cada unidad
10. RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA SUELTA (BANANO)	1.00	Por cada camión (No incluye maquinaria)
11. RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA SUELTA	2.50	Por cada camión (No incluye maquinaria)
12. RECEPCION Y DESPACHO DE CONTENEDORES	10.00	Por Box (No incluye maquinaria)
13. RECEPCION Y DESPACHO DE GRANELES	0.80	Por cada camión (No incluye maquinaria)
14. CERTIFICADO DE PESO DE CARGA A GRANEL O SUELTA	10.00	Por cada camión
15. CERTIFICADO DE PESO DE CONTENEDORES IMPORTACION	15,00	Por TEU
16. USO DE CAMARA REFRIGERADA	5.00	Por TM por hora o fracción.
17. CERTIFICADO DE PESO DE CONTENEDORES VGM	5.00	BOX

Nota: Según Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0159-R, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, del 02 de septiembre del 2014, se otorgará 90 días libres a la tasa de almacenaje de las cargas de fertilizantes y otros insumos agropecuarios, que importe la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Dr. Víctor Vicente Muñoz Barbotó
Gerente General